



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

VIERNES, 24 DE JULIO DE 2020

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-33-33-000-2018-00700-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PROMOTORA INNOVA 8 S.A.S.
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA - CORVIVIENDA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda y excepciones presentada por JAVIER BARANDICA BELEÑO, en calidad de apoderado (a) judicial de DISTRITO DE CARTAGENA, visible a folios 62-65 del Cuaderno Principal.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES, 27 DE JULIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES, 29 DE JULIO DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

reposición, por estar incurso en causal de nulidad de conformidad con la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia de ello, determinar la responsabilidad patrimonial por los presuntos daños causados al demandante por parte de Corvivienda ente descentralizado y el Distrito de Cartagena.

En el problema jurídico planteado en precedencia, la parte actora es de la posición que debe declarar la nulidad del acto contenido en el oficio de respuesta del 14 de febrero de 2018, por el cual Corvivienda resuelve abstenerse el expedir el CERTIVIS solicitado y la Resolución No. 101 del 16 de Marzo de 2016 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, ambos expedidos por esta entidad descentralizada del orden territorial.

Manifiesto al Despacho, que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la presente Acción de Medios de Control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra mi poderdante, con la cual se pretende que se declare la responsabilidad patrimonial, y su consecuente resarcimiento económico, por las razones jurídicas que a continuación detallo.

IV. Razones y sustentación jurídica de la defensa:

El CERTIVIS es un certificado de vivienda de interés social, el cual de acuerdo a la Ley en el territorio distrital es competente para expedirlo Corvivienda, entidad descentralizada con autonomía administrativa y financiera del orden territorial.

Pues bien, no reside en cabeza de mi poderdante la responsabilidad de expedir estas certificaciones, no es el Distrito de Cartagena la entidad territorial competente, existe Falta de Legitimación por pasiva a favor de mi mandante.

EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA – CORVIVIENDA es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que dentro de sus objetivos específicos esta expedir los certificados de vivienda de interés social que por mandato de la Ley le corresponde certificar para los proyectos inmobiliarios que se pretendan desarrollar y construir en el territorio distrital.

La Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su Artículo 90 consagra que: *"La vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smImv)"*.

En ese orden, CORVIVIENDA es un establecimiento público de orden Distrital con autonomía administrativa, que tiene como fin principal ejecutar en todo el territorio del Distrito de Cartagena, la aplicación de reforma urbana en los términos previstos en ley 9ª de 1989, ley 3ª de 1991, ley 388 de 1997.

El acuerdo No. 37 de 1991 emanado del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, *por medio del cual se crea el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda"*, entre otros objetivos específicos está, el de expedir los certificados de vivienda de interés social que por mandato de la ley le corresponde.

Que el Estatuto Tributario distrital Acuerdo No. 041 del 21 de diciembre de 2006 dispone en su Art. 140 sobre Exoneración; que Las Curadurías Urbanas Distritales procederán a reconocer esta exoneración en la liquidación del impuesto de Delineación a la Construcción,

previa certificación expedida por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" de que se trata de un proyecto de vivienda de interés social, según lo establecido en la Ley 9ª de 1989, la Ley 3ª de 1991 y la Ley 388 de 1997. Por lo que es importante establecer los requisitos necesarios para su expedición.

Debido a todo lo anterior se expidió la Resolución No. 459 del 25 de septiembre de 2017 *"Por medio de la cual se genera una herramienta administrativa para fortalecer el proceso de expedición de los Certificados de Vivienda de Interés Social (CERTIVIS) que emite la entidad"*, la cual consolida la teoría que mi poderdante no tiene ninguna responsabilidad en el caso en concreto, estamos claramente ante una Falta de Legitimidad por Pasiva por parte del Distrito de Cartagena.

Por lo expuesto en precedencia, comedidamente, solicito al despacho exonerar de cualquier responsabilidad patrimonial al Distrito de Cartagena, y en su defecto, y teniendo en cuenta el criterio objetivo impuesto por el legislador con la Ley 1437 de 2011, se sirva condenar en costa a la parte demandante.

V. Proposición de excepción:

Como medio de defensa judicial y en aras de salvaguardar los intereses del DISTRITO DE CARTAGENA, a continuación, expongo la siguiente excepción:

EXCEPCION PREVIA:

5.1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA/Material y sustancial.

El Distrito de Cartagena, no es el sujeto llamo a responder por las pretensiones en el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con pretensión indemnizatoria.

En el caso en concreto el responsable directo y que debe ser el único sujeto pasivo de la presente acción es CORVIVIENDA, **quien cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa patrimonio propio** para atender los requerimientos y llevar acabo los procedimientos pertinentes para expedir el CERTIVIS, claro está siempre que las solicitudes cumplan con los requisitos necesario para su expedición.

EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA – CORVIVIENDA es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que dentro de sus objetivos específicos esta expedir los certificados de vivienda de interés social que por mandato de la Ley le corresponde y no al ente territorial que represento.

Por ello, en el eventual caso de prosperidad parcial o total de las pretensiones del demandante, depreco al despacho se sirva exonerar de cualquier responsabilidad patrimonial a mi poderdante, y por ende, se sirva desvincular al Distrito de Cartagena del presente asunto.

EXCEPCION DE FONDO.

INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES:

La parte demandante en su capítulo de pretensiones señala:

Centro, sector Matuna, Edificio Banco Cafetero piso 03, oficina 302B
Correo electrónico: asesoriasjuridicas1204@hotmail.com - cel. 300-8124130
Cartagena de Indias, D.T. Y C - Colombia

Javier Enrique Barandica Beleño
Abogado con Especialización en
Derecho Administrativo
Universidad Libre

"PRIMERO: que se declare la Nulidad del acto administrativo, contenido en la respuesta dirigida al señor **GUILLERMO A. MARTINEZ GAVIRIA** en su calidad de representante legal de **PROMOTORA INNOVA 8 SAS** de fecha 14 de febrero de 2018, dentro del trámite administrativo de "solicitud de certificación como proyecto de Vivienda de Interés Social en la categoría SUPERVIS al Edf Multifamiliar PORTOINNOVA. Radicado interno No. 2627 de nov 3 de 2017" que resolvió "abstenerse por el momento de expedir el CERTIVIS solicitado (...)" y de la Resolución No. 101 de marzo 16 de 2018 "por medio del cual se resuelve un recurso de reposición" por medio del cual se confirmó en todas sus partes el precitado acto administrativo contenido en la respuesta de 14 de febrero de 2018."

"SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, a título de restablecimiento del derecho, se reconozca y pague a **PROMOTORA INNOVA 8 SAS**, la suma de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/TE**, (30.000.000.000.00) por el perjuicio denominado perdida de la oportunidad, que se irrogó por parte de las accionadas, quienes de manera antijurídica, no le permitieron adelantar su proyecto de construcción denominado **PORTOINNOVA**.

Cuando se habla de pérdida de oportunidad no podemos hablar de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, esta figura se predica del medio de control Reparación Directa.

El H. Consejo de Estado indicó que el **daño** por pérdida de oportunidad constituye el cercenamiento de una ocasión aleatoria que tenía una persona de obtener un beneficio o de evitar un deterioro. En el caso de la posibilidad benéfica, si bien no es posible vislumbrarla con toda certeza y sin margen de duda que se hubiese materializado en la situación favorable esperada, no se puede desconocer que existía una probabilidad considerable de haberse configurado la misma.

Debido a lo anterior estas pretensiones no están llamadas a prosperar al haberse encuadrado dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

VI. Pruebas:

Comendidamente, solicito al Despacho que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante.

VII. Anexos:

Adjunto poder conferido al suscrito para actuar, copia del Decreto 0228 de 2009, copia del decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, acta de posesión del Dr JORGE CAMILIO CARRILLO PADRÓN, como asesor jurídico Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena.

VIII. Notificaciones:

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en el centro, sector Matuna, Edificio Banco Cafetero piso 3º, oficina 302B, Cartagena. Celular No. 300-8124130, correo: asesoriasjuridicas1204@hotmail.com

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO
C.C. No. 9.169.835
T.P. No. 179.775 del C. S. de la J

JULIO 02 - 2019

2:51 P.M

FOLIOS: 9

JYNASHIA SIN SERVICIO

Cartagena de Indias 18 de febrero del 2019

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E S D

TIPO DE PROCESO:

NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADCADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

13001-33-33-000-2018-00700-00
PROMOTORA INNOVA S.A.S.
DISTRITO DE CARTAGENA

JÓRGE CAMILO CARRILLO PADRON, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 73.182.786 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Dra. JAVIER BARANDICA BELENO, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 9.169.835 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 179.775 del C. S. de la J. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia

El apoderado esta facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

JÓRGE CAMILO CARRILLO PADRON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

¡Acepto!
Javier Barandica Beleño
JAVIER BARANDICA BELENO

C.C. No. 9.169.835 expedida en Cartagena
T. P No 179.775 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal
Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
Identificado con C.C. 73182786
Cartagena: 2019-06-12 16:43
bethzayda
G900116062
Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notariadecartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.
(57) (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4
alde@cartagena.gov.co / notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
Horario de atención: Lunes - Jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



